MUNICIPIO DE CHARALÁ – SANTANDER

ALCALDÍA MUNICIPAL

CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

MC – 047– 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

"SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERIA Y CUBIERTAS PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE LA POBLACIÓN DAMNIFICADA O EN SITUACIÓN DE RIESGO, EN EL MARCO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER."

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CHARALA, JULIO DE 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021, Decreto 0142 de 2023 y demás normas que las modifiquen, adiciones y/o sustituyan, **EL SUSCRITO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA,** se permite presentar los estudios y documentos previos en los cuales se evidencia la viabilidad y necesidad de adelantar un proceso de contratación a través del procedimiento de selección de mínima cuantía, cuyo objeto se constituye de la siguiente manera: **"SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERIA Y CUBIERTAS PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE LA POBLACIÓN DAMNIFICADA O EN SITUACIÓN DE RIESGO, EN EL MARCO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER."**

*"**Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.** La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*

1. *La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
2. *La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
3. *Las condiciones técnicas exigidas.*
4. *El valor estimado del contrato y su justificación.*
5. *El plazo de ejecución del contrato.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*

Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto."

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
FUENTE DE PRESUPUESTO ASIGNADO	38 SGP Libre Inversión 37 SGP Libre Destinación
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	SI
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO: (DD/MM/AAAA)	JULIO DE 2026
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	JAVIER ANDRÉS ARDILA SUÁREZ – SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
TIPO DE CONTRATO:	OBRA PUBLICA
BANCO DE PROYECTOS:	202500000017133
PLAN DE DESARROLLO:	CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027.

1. *LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.*

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2° Superior así: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida,*

honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

Para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas a la Entidad Territorial, se requiere contratar bienes y servicios para lo cual se elabora el presente documento que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

La Administración Municipal de Charalá, Santander, en ejecución de lo contemplado en el Plan de Desarrollo **"CHARALÁ PARA TODOS 2024-2027"**, ha diseñado una serie de estrategias, objetivos y metas tendientes al cumplimiento de los planes y programas definidos en cada uno de los sectores de inversión y en el mismo funcionamiento de la entidad, así mismo, ha diseñado objetivos que le permitan optimizar los recursos y generar el impacto social vislumbrado en la misión del Municipio durante el cuatrienio en ejecución.

El marco constitucional y legal previsto en el titulo XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994 y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

Ahora bien, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, compiló los decretos reglamentarios sobre la contratación estatal y asociaciones público-privadas; en cumplimiento de lo anterior, el Municipio de Charalá, elabora el presente estudio de conveniencia y oportunidad, buscando identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista.

El artículo 1° de la Constitución nacional, prevé que el Estado se encuentra organizado de la siguiente manera "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

Seguidamente, el artículo 2° de Constitución nacional, establece los fines esenciales del estado "(...) son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la Independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"

De otra parte, el artículo 209 de la norma antes citada, expresa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. En el marco de este precepto constitucional, el estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general.

También, el artículo 1° de la ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, determina que el este es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señala la constitución y la Ley y cuya finalidad en el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población que habita su territorio. En este sentido los Municipios, tal y como lo establece la ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben adoptar planes, programas y proyectos que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La ley en cuestión, así como la demás legislación existente, imponen a los entes territoriales obligaciones especificas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, en busca de lograr las finalidades propias del estado social de derecho y en fin de servir a la población.

DEL CASO EN CONCRETO:

los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política Nacional, Prevé:

"(...) ARTICULO 1. Colombia es un estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respecto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)"

"(...) ARTICULO 2. Son Fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y Libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)"

"(...) ARTICULO 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad. (...)"

"(...) ARTICULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación. (...)"

"(...) ARTICULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, ***vivienda,*** *seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos. (...)"*

"(...) ARTICULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura fisica y adecuación de tierras.
De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad. (...)"

En este orden de ideas, el Municipio de Charalá, a través de la Secretaría de Infraestructura, tiene a cargo garantizar los elementos necesarios en la prestación de los servicios a cargo de la administración local, en concurso con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y el Plan de Desarrollo. Para el cumplimiento de estos preceptos, se requiere adelantar actuaciones vitales para el municipio, que mejoren la calidad de vida de los habitantes mediante la garantía de la prestación de diversos servicios prioritarios.

CASO EN CONCRETO

El día Veintisiete (27) de Marzo de 2026, se reúne el CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, con la finalidad de tratar temas relacionados con la primera temporada de lluvias del año 2026 e igualmente determinar acciones necesarias para atender las emergencias causadas por evento extremo presentado en el Municipio el día veintiséis (26) de marzo de 2026, en donde se presenta un vendaval con el cual afectó no solo la infraestructura pública principalmente las vías rurales sino que también afectaciones en inmuebles privados pertenecientes a personas de bajos recursos.

En la sesión llevada a cabo, se determina de forma unánime por parte del CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, la entrega de ayudas a los damnificados, especialmente materiales de construcción para la reparación de sus viviendas; sino que también se determino en igual medida la destinación de recursos para realizar intervenciones puntuales en las vías rurales afectadas por el evento del día veintiséis (26) de marzo de 2026.

De lo anterior expuesto, teniendo en cuenta las afectaciones, es claro que para nuestro municipio se entiende que una parte muy importante del desarrollo municipal es la optimización de la infraestructura vial municipal, como fundamento de la economía rural y urbana, pues se precisan vías en buen estado para lograr que las comunidades accedan a los diversos mercados en los productos agrícolas, pecuarios y sus derivados podrán ser comerciados o cambiados por otros bienes y servicios requeridos, buscando de esta manera dinamizar la economía local, dotándola de fortalezas que permitan generar un ambiente de progreso e igualmente garantizando la autonomía y soberanía alimentaria.

A nivel municipal, el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT, en su CAPITULO 6°. TRANSPORTE, establecen los objetivos y estrategias aplicables para garantizar la transitabilidad en la red vial existente tanto urbana como rural, a cargo del Municipio, pues cuenta con una red vial de considerable extensión, específicamente la red urbana cuenta con 25 kilómetros, así como la red terciaria cuenta con alrededor de 500 km inventariados, a los cuales se les debe realizar mantenimiento rutinario ya que son vulnerables a la acción de factores externos como lo fue para este caso, eventos con precipitaciones muy intensas con tiempos de retorno elevados y que causaron daños puntuales en los siguientes corredores viales.

VEREDA O SECTOR	DISTANCIA	DESCRIPCIÓN
UCRANIA	20 km	Vía Duitama desvío sito el Raizal
NORMANDIA	20 km	Vía Duitama desvío sito el Raizal
COBARIA	20 km	Vía Duitama desvío en la Cantera
LOS MEDIOS	24 km	Vía a Encino desvío en Carrillo
CARRILLO	20 km	Vía a Encino
NEMIZAQUE	14 km	Vía a Duitama desvío el sito el Cedro
COLACOTE	14 km	Vía a Duitama desvío el sito el Cedro
GUACAMAYAS	16 km	Vía a Duitama desvío el sito la Recta
PALMA ALTA	13 km	Vía a Duitama desvío el sito la Recta
PALMA BAJA	8 km	Vía a Duitama desvío el sito la Recta
CHONRRICHE	8 km	Vía a Duitama desvío el sito San Pedro
MONTEFRIO	5 km	Vía a Duitama desvío el sito Mata de Mango

HERRERITA	5 km	Vía a Bagre desvío Puente la Sanguina
LA LAGUNA	7 km	Vía a Bagres desvío Puente la Potrera
GRIMA ALTA	10 km	Vía a Confines desvío Los Alpes
GRIMA BAJA	5 km	Vía a Confines desvío familia Malaver
TINAGA	12 km	Vía a San Gil desvío Puente Galán
TAPALA	6 km	Vía a San Gil
CÁPELLANIA	9 km	Vía Corregimiento Riachuelo
SANTA ROSA	9 km	Vía Corregimiento Riachuelo
LA LOMA	16 km	Vía Charalá-Riachuelo desvío tronco negro
SAN CAYETANO	20 km	Vía Charalá-Riachuelo desvío Alto de la Cruz
LA FALDA	24 km	Vía Charalá Riachuelo
QUEBRADA SECA	30 km	Vía Riachuelo límites con Mogotes
CHAPA	30 km	Vía Charalá-Riachuelo desvío Vda la Falda
HOYA GRANDE	30 km	Vía Charalá-Riachuelo desvío Vda la Falda
LA LEJIA	9 km	Vía Cincelada
EL OSO	14 km	Vía Cincelada desvío Puente de Chagres
COROMORITO	11 km	Vía Coromoro desvío entrada el Trompeto
LAS FLORES	15 km	Vía Coromoro
BAGRES	15 km	Puente el Pienta a puente Nemizaque
EL PALMAR	30 km	Vía a Duitama

Tabla No 1: Inventario Red Vial Terciaria. FUENTE: EOT

NOTA: Adicional a las veredas previamente citadas, dentro de la jurisdicción del Municipio de Charalá, se encuentra el Corregimiento de Riachuelo, así como el Caserío Virolín.

Ahora bien, para atender la red vial, el Municipio de Charalá se sirve de los vehículos, maquinaria que compone el parque automotor puesto a su servicio, como herramienta fundamental para lograr los fines propuestos en el marco de las funciones adquiridas por el municipio en el marco de la ley, del Esquema de Ordenamiento Territorial EOT y Plan de Desarrollo Municipal, para lo cual cuenta con el siguiente parque automotor:

MARCA	LINEA	CLASE	CARROCERIA	COLOR
CASE	590-SUPERM	RETROEXCAVADORA	RETROEXCAVADORA	AMARILLO
SANY	SHG 190C	MOTONIVELADORA	MOTONIVELADORA	AMARILLO
CASE	845	MOTONIVELADORA	MOTONIVELADORA	AMARILLO
INTERNACIONAL	7300 SFA	VOLQUETA	VOLCO	BLANCO
CHEVROLET	FVR	VOLQUETA	VOLCO	BLANCO
YAMAHA	CROSS	MOTOCICLETA	CROSS	NEGRA
YAMAHA	CROSS	MOTOCICLETA	CROSS	AZUL BLANCO
DAHIATSU	FEROZA	CAMPERO	CABINADO	VINO TINTO GRIS

CATERPILLAR	416 F2	RETROEXCAVADORA	RETROEXCAVADORA	AMARILLO
CHEVROLET	LUV DIMAX	CAMIONETA	DOBLE CABINA	BLANCO
HAMM	3411	VIBROCOMPACTADORA	-	ANARANJADO

Tabla No 2: Parque automotor y de Maquinaria Pesada de propiedad y a Cargo del Municipio de Charalá, utilizada para el mantenimiento de la Red Vial.

En consecuencia, para poder adelantar las labores de mantenimiento correctivo de las vías, también se ve la necesidad de contar con materiales granulares y pétreos, para aplicar sobre la capa de rodadura o rasante de la vía e igualmente adelantar obras de drenaje menore, garantizando una vida útil adecuada, buscando garantizar superficies constituidas en materiales granulares necesarios y debidamente afirmadas e igualmente garantizar el paso peatonal.

De otra parte, se deben atender las viviendas de las familias que fueron afectadas por el vendaval ya mencionado, en donde se presentaron múltiples afectaciones a la infraestructura física de las siguientes viviendas:

- ✓ **USBERTO GALVIS CRUZ**

INFORME VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR No. 029			
Solicitante	AUSBERTO GALVIS CRUZ	Radicado SAGI:	2026100860 de 27/03/2026
Dirección	Carrera 15b No. 19 – 65 B. Elena Santos	Visita realizada el:	27 de marzo de 2026
Objeto	Visita Inspección Ocular		
OBSERVACIONES			
Visita de Inspección Ocular realizada por personal adscrito a la secretaria de Infraestructura, Omar Ardila Sánchez Auxiliar Administrativo a la vivienda del señor Ausberto Galvis Cruz identificado con cedula de ciudadanía No. 5.621.857, ubicada en la carrera 15b No. 19 – 65 barrio Elena Santos del municipio de Charalá, con el fin de constatar daños el muros y cubierta ocasionados por el vendaval ocurrido el día de ayer. Se pudo evidenciar daños en muro de ladrillo H- 10 y la cubierta de una habitación o deposito de herramientas compuesta por teja de zinc, además de daños en dichas herramientas que se encontraban en esta parte de la vivienda.			


Foto 1: fuente S. Infraestructura.


Foto 2: fuente S. Infraestructura


Foto 3 fuente S. Infraestructura


Foto 4: fuente S. Infraestructura.


Foto 5: fuente S. Infraestructura.


Foto 6: fuente S. Infraestructura.

✓ GLORIA MAYORGA

INFORME VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR No. 027			
Solicitante	GLORIA MAYORGA	Radicado SAGI:	Solicitud verbal
Dirección	Cra 17 # 25-85	Visita realizada el:	27 de marzo de 2026
Objeto	Visita Inspección Ocular		

OBSERVACIONES

En atención a la emergencia generada por las fuertes lluvias y vientos registrados recientemente, se realizó visita de inspección ocular por parte de personal de la Secretaría de Infraestructura, **Carlos Mario Acevedo Pilonieta**, con el fin de verificar las afectaciones presentadas en la vivienda objeto de evaluación.

Durante la inspección en sitio, se evidenció que la edificación corresponde a una de las más afectadas por el evento climático, toda vez que los vientos ocasionaron el desprendimiento de gran parte de la cubierta, la cual fue levantada desde su parte inferior, generando una pérdida significativa del sistema de techo.

Como consecuencia de lo anterior, se presentó ingreso directo de agua lluvia al interior de la vivienda, ocasionando inundación en varios espacios y afectación de bienes materiales, tales como camas, enseres y demás pertenencias de los ocupantes.

La magnitud del daño compromete de manera considerable las condiciones de habitabilidad del inmueble, dejándolo expuesto a la intemperie y aumentando el riesgo de deterioro progresivo en elementos constructivos y estructurales.

En virtud de lo observado, se hace necesario priorizar la atención del caso, recomendando la intervención inmediata para la restitución de la cubierta y la evaluación por parte del comité de Gestión del Riesgo, con el fin de determinar las ayudas correspondientes.

Se deja constancia de lo anterior para los fines pertinentes.





✓ CLEMENTINA PICO LOZADA

INFORME VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR No. 025			
Solicitante	CLEMENTINA PICO LOZADA	Radicado SAGI:	2026100859 de 27/03/2026
Dirección	Carrera 14 No. 25 – 59 Tercer Piso B. Centro	Visita realizada el:	27 de marzo de 2026
Objeto	Visita Inspección Ocular		

OBSERVACIONES

Visita de Inspección Ocular realizada por personal adscrito a la secretaria de Infraestructura, Omar Ardila Sánchez Auxiliar Administrativo a la vivienda de la señora Clementina Pico Lozada identificada con cedula de ciudadanía N. 28.083.636, ubicada en la carrera 14 No. 25 – 59 tercer piso barrio el Centro del municipio de Charalá, con el fin de constatar daños que le ocasiona el vendaval ocurrido el día de ayer, levantando el techo dañando todos los enseres de una habitación, parte de la cocina y lavadero.
Se pudo evidenciar daños en la cubierta de la vivienda en habitación, cocina y patio de ropas, compuesta por teja de zinc y Eternit, además de enseres que se encontraban en esta parte de la vivienda.


Foto 1: fuente S. Infraestructura.

Foto 2: fuente S. Infraestructura.

Foto 3 fuente S. Infraestructura

Foto 4: fuente S. Infraestructura.

Foto 5: fuente S. Infraestructura.

Foto 6: fuente S. Infraestructura.

✓ **ZULIMA ACEVEDO**

INFORME VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR No. 024			
Solicitante	ZULIMA ACEVEDO	Radicado SAGI:	
Dirección	Cra 14 No. 24-59 centro	Visita realizada el:	27 de marzo de 2026
Objeto	Visita Inspección Ocular		

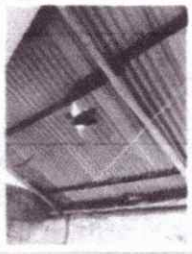
OBSERVACIONES

En atención a las afectaciones reportadas por la señora **Zulima Acevedo**, se realizó visita de inspección ocular por parte de personal de la Secretaría de Infraestructura, **Omar Ardila Suarez**, auxiliar administrativo adscrito a la secretaría de Infraestructura, con el propósito de verificar los daños ocasionados en la vivienda a raíz de las fuertes lluvias registradas el día 26 de marzo.

Durante el recorrido y evaluación en sitio, se evidenció que las condiciones climáticas presentadas (lluvias intensas acompañadas de vientos) generaron el desprendimiento parcial de la cubierta en dos habitaciones, conformada por tejas de zinc y tejas de fibrocemento, así como afectaciones en la cubierta del área de patio.

Adicionalmente, se observó la deformación de un elemento estructural en madera (viga), la cual presenta un pandeo en un extremo, comprometiendo la estabilidad del sistema de soporte de la cubierta en el sector afectado.

Las condiciones descritas afectan la funcionalidad y seguridad de la vivienda, incrementando el riesgo de filtraciones y posibles fallas adicionales en la estructura si no se realizan intervenciones oportunas.





✓ **JOSE MIGUEL MARTINEZ**

INFORME VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR No. 023			
Solicitante	JOSÉ MIGUEL MARTINEZ	Radicado SAGI:	
Dirección	Barrio Alejandria	Visita realizada el:	27 de marzo de 2026
Objeto	Visita Inspección Ocular		

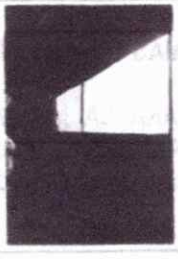
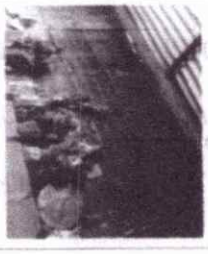
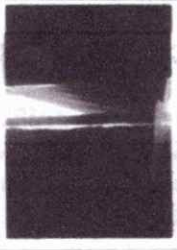
OBSERVACIONES

Se realizó visita de inspección ocular por parte de personal de la Secretaría de Infraestructura, **Carlos Mario Acevedo Pilonieta**, a la vivienda del señor **José Miguel Martínez**, ubicada en el barrio Alejandria, con el fin de evaluar la problemática presentada en la cubierta de la propiedad, presuntamente ocasionada por las fuertes lluvias que se han venido presentando en el municipio.

Durante la inspección, y una vez analizadas las condiciones actuales de la edificación, la cual no contaba con una buena estructura de soporte para la cubierta, se evidenció el levantamiento parcial de esta, situación que ha comprometido la funcionalidad del techo.

Se pudo constatar que los residentes han realizado intervenciones provisionales mediante la instalación de tejas de zinc, con el propósito de mitigar la afectación; sin embargo, de acuerdo con el registro fotográfico y la verificación en sitio, dichas soluciones no han resultado efectivas, persistiendo filtraciones de agua hacia el interior de la vivienda.

Lo anterior evidencia que las medidas adoptadas no garantizan condiciones adecuadas de habitabilidad, ni brindan una solución definitiva al problema, por lo que se recomienda realizar una intervención técnica adecuada que permita restablecer las condiciones óptimas de la cubierta.
Se deja constancia de lo anterior para los fines pertinentes.

✓ **LEIDY FANDIÑO GARCIA**

INFORME VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR No. 022			
Solicitante	LEYDI FANDIÑO GARCIA	Radicado SAGI:	
Dirección	Calle 13 No. 14-09 barrio San Luis	Visita realizada el:	27 de marzo de 2026
Objeto	Visita Inspección Ocular		

OBSERVACIONES

En atención a la solicitud presentada por la señora **Leydi Fandiño García**, quien reporta afectaciones en su vivienda a causa de las fuertes lluvias y vientos presentados en la tarde del día 26 de marzo del presente año, se realizó visita de inspección ocular por parte de personal de la Secretaría de Infraestructura.

La visita fue llevada a cabo por el ingeniero **Javier Andrés Ardila, secretario de la Oficina de Infraestructura,** con el acompañamiento de **Carlos Mario Acevedo**, ingeniero de apoyo de la dependencia, con el fin de verificar y evaluar los daños ocasionados en la cubierta de la vivienda.

Durante la inspección, se evidenció que, como consecuencia de las fuertes lluvias y vientos asociados al evento climático, se presentó el levantamiento parcial de la cubierta de la edificación, generando la pérdida de varias tejas, así como la fractura de parales de madera que sostenían estas, afectando la cubierta que cubre la placa superior de la vivienda.

Estas afectaciones comprometen la protección de la edificación frente a agentes externos, aumentando la vulnerabilidad de la vivienda ante nuevas precipitaciones y posibles deterioros estructurales en elementos internos.
De acuerdo con lo observado, los daños corresponden a un evento de origen natural asociado a **fenómenos atmosféricos**, por lo cual se considera procedente poner en conocimiento al comité de **Gestión del Riesgo de Desastres**, con el fin de que se realice la evaluación correspondiente y se determinen las posibles ayudas o acciones a seguir.

Se deja constancia de lo anterior para los fines pertinentes.



Se indica de esta manera, cuales fueron las familias afectadas con el evento de precipitación intensa y que el CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, determinó la entrega de materiales de construcción en busca de reparar sus viviendas.

Finalmente con lo expuesto, es claro que las intervenciones están debidamente proyectadas y soportadas, además obedecen al interés colectivo, ya que constituyen zonas para el uso y disfrute de la comunidad, por cuanto se hace necesario y conveniente adelantar un proceso contractual para contratar la: **"SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERIA Y CUBIERTAS PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE LA POBLACIÓN DAMNIFICADA O EN SITUACIÓN DE RIESGO, EN EL MARCO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER"** según priorización e indicaciones dadas por la secretaria de infraestructura en cumplimiento de la matriz de proyectos y dada la necesidad expuesta y conforme a los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD EN BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.

Que el proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA MITIGACIÓN, MANEJO DE RIESGOS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER"** identificado con código **BPIN 202500000017133** se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de Charalá en las siguientes condiciones:

BPIN: 202500000017133		
VALOR INICIAL	**ADICIÓN Y/O REDUCCIÓN**	**VALOR TOTAL**
$ 873.000.000	$ 0,00	$ 873.000.000

El proyecto le apunta al cumplimiento del Plan de Desarrollo **"CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027"** de la siguiente manera:

CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027	
LINEA ESTRATEGICA	L3 - Charalá con Seguridad y buen Gobierno para todos
SECTOR	45 - Gobierno Territorial
PROGRAMA	4503 - Gestión del riesgo de desastres y emergencias
PRODUCTO	4503004 - Servicio de atención a emergencias y desastres

2. *LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, DE SER POSIBLE, O DE LO CONTRARIO CON EL TERCER NIVEL.*

2.1. OBJETO DEL CONTRATO:

"SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERIA Y CUBIERTAS PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE LA POBLACIÓN DAMNIFICADA O EN SITUACIÓN DE RIESGO, EN EL MARCO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER"

A fin de satisfacer la necesidad que se avistó, se requiere suscribir un contrato de Obra Pública conforme la selección de contratista dado el objeto y valor del contrato sea legalmente pertinente para el caso en concreto, a través de la modalidad de mínima cuantía.

2.2. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

GRUPO D-COMPONENTES Y SUMINISTROS			
SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**
30 Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles	**11** Hormigón, cemento y yeso	**18** Agregados	**00**
30 Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles	**12** Carreteras y paisaje	**17** Materiales de construcción de caminos y carrileras	**00**
31 Componentes y suministros de manufactura	**16** Ferretería	**28** Ferretería en General	**00**

3. *LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.*

El futuro contratista deberá adelantar suministrar los siguientes elementos, bajo las siguientes condiciones técnicas, para lo cual deberá entregar a favor del Municipio:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN/MEDIDA
1	Tejas de zinc de 3 m	UND
2	Teja arquitectónica de 6 m	UND
3	Tornillo auto 12*2 1/2	UND
4	Amarres para teja zinc	UND
5	Teja fibrocemento	UND
6	Bareta de madera	ML
7	Cemento	BULTO
8	Varilla 1/4	UND
9	Varilla 1/2	UND
10	Carpeta	M3
11	Perfil rectangular 3*1 1/2 CL 18 1,0 mm	UND
12	Teja master mil 6 m	UND
13	Caballetes master mil 2 m	UND
14	Tornillo autoperforante de 2"	UND
15	Alambre negro	KG
16	Afirmado Tamizado	M3
17	Arena Triturada	M3
18	Triturado	M3
19	Subase Tamizada	M3

PARAGRAFO PRIMERO: El proveedor deberá realizar las siguientes actividades dentro del plan de ejecución del contrato. - Previa entrega de los elementos objeto de adquisición con anterioridad, se realizara una revisión a estos, a recibir por parte del supervisor, quien indicara si estos se encuentran en condiciones adecuadas para su recepción, de lo contrario no se recibirá el producto; sin embargo, la calidad de algunos productos solamente se verificara en el momento de su uso, en cuyo caso a pesar de haber sido recibidos a satisfacción serán sometidos a una segunda revisión, si en este momento se evidencia fallas o defectos en la entrega se procederá a solicitar cambio del mismo mientras se encuentren vigentes las garantías respectivas.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Contratista deberá tener en cuenta las recomendaciones técnicas vigentes en Colombia para los elementos objetos de suministro razón por la cual los mismos deberán de ser de **marca reconocida en el mercado** y que cumplan las Normas NTC pertinentes frente a su utilización.

PARAGRAFO TERCERO: Si bien es cierto de manera expresa la ley que regula la contratación estatal no prohíbe la exigencia de marcas para los bienes y servicios objeto de un Proceso de Contratación. Razón por la cual el Consejo de Estado lo ha establecido en Sentencia N° 18118 del 24 de marzo de 2011, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa., y sostenido por Colombia Compra eficiente indicando que: *"Lo anterior, no significa que la Entidad Estatal no pueda establecer exigencias técnicas que aseguren la eficacia de los bienes objeto de los Procesos de*

Contratación."[1], razón por la cual en el presente proceso se ha necesario establecer las condiciones técnicas específicas del elemento a proveer conforme las condiciones requeridas.

PARAGRAFO CUARTO: Con relación a la entrega de los anteriores elementos, el contratista deberá:

1. Entregar de forma oportuna los materiales y elementos descritos en la especificación del objeto contractual en el lugar, fecha y hora acordada previamente con el supervisor designado, dentro del tiempo establecido como plazo de ejecución del contrato cumpliendo las especificaciones técnicas indicadas en el alcance.
2. Realizar la entrega de los bienes dentro del plazo fijado por el Municipio.
3. Reponer dentro del día hábiles siguiente, respecto de las solicitudes de cambios de los materiales cuando no satisfagan las necesidades técnicas o presenten algún tipo de defecto o irregularidad.
4. Entrega de Materiales: El proponente realizará la entrega de los materiales objeto del presente proceso en el sitio establecido por el Municipio dentro del perímetro urbano; de acuerdo con el requerimiento del supervisor del contrato y según cantidades solicitadas, sin costo adicional para el Municipio. Es decir, en el costo de los materiales se debe incluir el embalaje, transporte, cargue y descargue.
5. La entrega deberá ser total, y se debe realizar al supervisor.
6. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato.
7. Garantizar la disponibilidad y calidad de los elementos y materiales requeridos.
8. Asumir todos los costos, erogaciones y demás gastos ocasionados con la presente contratación, incluyendo los gastos de transporte y desplazamientos.
9. Garantizar la calidad de los bienes en condiciones normales y/o indicar según Fabricante.
10. Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

4.1. ANÁLISIS DEL SECTOR.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Subsección 6 del Decreto 1082 de 2015: *"(...) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso (...)". Se encuentra adjunto al presente estudio, el respectivo análisis del sector, en donde se halla el sustento del respectivo valor.*

4.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

De acuerdo con los recursos asignados por el Municipio de Charalá, Santander, el presupuesto al momento que se proyecta el estudio previo y previa aprobación del Ordenador del gasto, se calcula en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($42.000.000,00) MCTE** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El presupuesto estimado se determinó por valor por promedio. La ponderación de los precios esta soportada mediante la solicitud de cotizaciones a empresas de la región que satisfacen la necesidad respecto a las especificaciones técnicas, tiempo de ejecución y volumen requerido por parte de la administración municipal.

El valor del presupuesto del proceso de selección surge de los siguientes bienes y precios unitarios:

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/exigencia-de-marcas-en-procesos-de-contrataci%C3%B3n

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UN/MEDIDA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO
1	Tejas de zinc de 3 m	1	UND	$ 81,360.00
2	Teja arquitectónica de 6 m	1	UND	$ 168,167.00
3	Tornillo auto 12*2 1/2	1	UND	$ 1,397.00
4	Amarres para teja zinc	1	UND	$ 641.00
5	Teja fibrocemento	1	UND	$ 108,384.00
6	Bareta de madera	1	ML	$ 185,526.00
7	Cemento	1	BULTO	$ 53,097.00
8	Varilla 1/4	1	UND	$ 12,437.00
9	Varilla 1/2	1	UND	$ 41,496.00
10	Carpeta	1	M3	$ 143,733.00
11	Perfil rectangular 3*1 1/2 CL 18 1,0 mm	1	UND	$ 101,783.00
12	Teja master mil 6 m	1	UND	$ 456,780.00
13	Caballetes master mil 2 m	1	UND	$ 51,733.00
14	Tornillo autoperforante de 2"	1	UND	$ 1,630.00
15	Alambre negro	1	KG	$ 12,500.00
16	Afirmado Tamizado	1	M3	$ 135,000.00
17	Arena Triturada	1	M3	$ 170,000.00
18	Triturado	1	M3	$ 150,000.00
19	Sub-base Tamizada	1	M3	$ 135,000.00

PARAGRAFO PRIMERO: No se establecerá un límite de cantidades, las mismas dependerán del consumo requerido por la entidad, puesto se dispone por monto agotable.

Teniendo en cuenta que no se incluirán cantidades limitadas y que ellas dependerán del consumo requerido por la entidad, el valor para determinar el menor precio será la sumatoria de las cifras discriminadas. Que para nuestro caso será **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($2.196.048),** monto que se computó teniendo en cuenta el valor unitario de cada ítem.

Es preciso indicar que se cuenta con disponibilidad presupuestal de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($42.000.000), monto que será agotable** conforme al consumo

NOTA 1: Las Propuestas económicas no podrán superar el precio unitario estimado por la entidad, **so pena de rechazo.**

NOTA 2: El Municipio sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes y no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

NOTA 3: Entre los impuestos que estarán a cargo de proponente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes: Estampillas municipales y departamentales. En caso de estar exento de este tributo, el proponente deberá aportar copia del acto mediante el cual se estableció dicha exención.

NOTA 4: Al formular la propuesta, el Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en su oferta, deberán considerarse tales conceptos.

NOTA 5: Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

4.3. DEDUCCIONES.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: F-213-07-007	
		Versión: 02	
	CERTIFICACIÓN	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 1 de 1	

LA SUSCRITA TESORERA GENERAL MUNICIPAL DE CHARALÁ - SANTANDER

C E R T I F I C A:

Los descuentos practicados por parte del Municipio de Charalá, Santander para la vigencia 2026, en contratos de Servicios celebrados por el Municipio, correspondiente a estampillas municipales son los siguientes:

CONCEPTO	SERVICIOS
PROBIENESTAR	4%
PROCULTURA	1.5%
TASA PRODEPORTE	2.5%
IND Y CCIO	0.5%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2%
RETEFUENTE	4% declarantes y 6% no declarantes

PARA TENER EN CUENTA...
* Si el contratista pertenece a régimen común debe facturar.
*Si el contratista declara IVA se descuenta el 15% de Reteiva
***Las estampillas departamentales se liquidan y pagan directamente al Departamento de Santander. Por lo tanto, para el trámite de pago por parte del Municipio de Charalá, se debe presentar el soporte de cancelación de las estampillas departamentales.*

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES**	4.4%

Se expide en Charalá, Santander, a los dos (02) días del mes de enero de 2026.

Cordialmente,

CLAUDIA RIVERA FONCE
Tesorera General

Carrera 17 N. 24-11_Teléfono: 7258008_Código Postal: 682559
E-mail: contactenos@charala-santander.gov.co
Charalá Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación
https://www.charala-santander.gov.co/

4.4. FORMA DE PAGO.

La forma de pago será por precios unitarios. No se establecerán anticipos o pagos anticipados.

El Municipio de Charalá pagara el valor del Contrato de acuerdo con las siguientes especificaciones, previa presentación de los soportes para el mismo.

Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas por el MUNICIPIO con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la oficina de presupuesto municipal.

El Municipio de Charalá, Santander, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **PAGOS PARCIALES HASTA COMPLETAR EL 100% DEL VALOR DEL CONTRATO**, para ser canceladas acorde a los valores unitarios consignados en la oferta aceptada y soportadas en el suministro efectivo, previa constancia de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor designado por el municipio, pago de seguridad social y factura o cuenta de cobro y demás requisitos de pago.

El valor del contrato contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, ordenanzas y acuerdos municipales. Por lo tanto, el contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a el Municipio de Charalá.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, el Municipio de Charalá procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención. El proponente es responsable de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el municipio no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

Entre otros costos que asume el proponente en el proceso de contratación y posterior legalización del contrato, se encuentran los costos relacionados con la preparación de la propuesta.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para hacer efectivo el pago, el contratista deberá allegar: a) Informe de Actividades con sus respectivos soportes; b) Cuenta de Cobro o Factura Electrónica según sea el caso; c) Pago de Estampillas Municipales y/o Departamentales según sea el caso; d) Acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud; e) Los demás documentos requeridos por la entidad para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al municipio contratante del pago de intereses moratorios.

NOTA: La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al municipio contratante del pago de intereses moratorios.

5. *EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.*

El plazo de ejecución del contrato será **UN (01) MES CALENDARIO**; termino éste que empezará a contarse desde la firma del acta de inicio, sin perjuicio de las adiciones o modificaciones que de conformidad con la Ley se le puedan realizar al contrato a suscribir.

5.1. LUGAR DE EJECUCIÓN.

País	Colombia.
Departamento	Santander.
Municipio	Charalá
Lugar específico	El Lugar específico de entrega inicial para verificación de los elementos será a través del Almacén de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Charalá, Santander.

6. *EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.*

El valor del contrato se cancelará con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal: CDP No. **0610001** de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiséis (2026), así:

CDP No. 0610001			
RUBRO	**NOMBRE DE RUBRO**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.009.45.03.004	Servicio de atención a emergencias y desastres	37 SGP Libre Destinación	$ 1.000.000,00
2.3.2.02.02.009.45.03.004	Servicio de atención a emergencias y desastres	38 SGP Libre Inversión	$ 41.000.000,00
VALOR TOTAL CDP			**$ 42.000.000,00**

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el contratista se obliga especialmente a:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el Municipio de Charalá y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
3. Presentar a la supervisión, las cuentas de cobro, factura, o su documento equivalente cuando esté obligado a ello y demás soportes.
4. Mantener al Municipio de Charalá, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, El Contratista mantendrá indemne al Municipio de Charalá, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades, ocasionados por El Contratista o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
5. Constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplir todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. En ese orden, el Contratista debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo, valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, entre otros, que puedan afectar precisamente su vigencia o monto.
6. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio de Charalá, a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
8. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del Contrato.
9. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Municipio de Charalá y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
10. Observar y acatar las disposiciones en materia de la política medioambiental que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos.
11. Cumplir con la normatividad de seguridad y salud en el trabajo.
12. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en el ofrecimiento.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
15. Autorizar los descuentos sobre los pagos cuando sean procedentes.

16. Adelantar de manera diligente todas las actuaciones a su cargo para los actos de legalización, de perfeccionamiento, iniciación, ejecución y liquidación del contrato.

7.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a:

1. Realizar el registro presupuestal correspondiente.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.
4. Ejercer la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista en el presente contrato.
5. Suministrar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo y ejecución del contrato.
6. Pagar al contratista por los servicios prestados conforme al cumplimiento de las exigencias establecidas y acordadas entre las partes.
7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.

8. OTROS ASPECTOS DEL PROCESO CONTRACTUAL.

8.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Por medio del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", se creó una nueva modalidad de selección denominada mínima cuantía la cual procede en todos los casos en los que, con independencia del objeto particular, se adquieran bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante.

Esta modalidad se concibió como un procedimiento que resulta bastante ágil y garantiza la pluralidad de oferentes, con innovaciones tan importantes como que la entidad pública pueda realizar adquisiciones en grandes almacenes, lo que garantiza que el precio al que compre la entidad sea el precio de mercado más conveniente.

Conforme al Manual para la Selección de Mínima Cuantía que emitió Colombia Compra Eficiente, tenemos que:

> "(...) *es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales. (...)*"

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 Modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, fija:

> "...*Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe*

acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato. 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada. 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o Supervisor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional".

El Artículo 5 del Decreto 142 de 2023 modificó el artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, así:

> *"**Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.** La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*
>
> *1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*

2. *La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
3. *Las condiciones técnicas exigidas.*
4. *El valor estimado del contrato y su justificación.*
5. *El plazo de ejecución del contrato.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*

Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto."

Con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021 y modificada en algunos de sus apartes por el Decreto 142 de 2023, cuando se pretenda contratar bienes o servicios de condiciones uniformes que no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima.

Que en el presente caso se empleará esta modalidad de selección, pues el valor total del proceso contractual no excede del 10% de la menor cuantía.

8.2. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA FAVORABLE.

Conforme a los establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 5 del Decreto 1082 de 2015, una vez definidos los oferentes que se consideren habilitados se procederá a adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el menor precio. De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate frente al menor precio, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Téngase en cuenta la respuesta a consulta No 420912000006665 emitida por Colombia Compra Eficiente en el siguiente sentido: "*la evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio*".

Aunado a lo anterior ESTABLÉZCASE como método aleatorio entre los proponentes empatados, para seleccionar el oferente adjudicatario, el mecanismo de Balota, así: En una urna o bolsa, se introducirán el número de balotas como sea el número de proponentes empatados.

Las balotas tendrán el número 1 a la n (siendo n el número de proponentes empatada).

Cada proponente, su representante legal o en su defecto la entidad, extraerá una balota y su orden de elegibilidad corresponde al número de la balota que sacó.

Para efectos de determinar el orden de extraer balotas, éste será conforme el orden de entrega de propuesta, o sea, que el proponente que haya radicado en primer lugar su propuesta será el proponente que retirará primero la balota.

8.3. SUPERVISIÓN.

Una vez legalizado el contrato, el alcalde de Charalá – Santander, con facultades para contratar, designará un Supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El supervisor ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La supervisión de este contrato, una vez sea celebrado se designará

mediante resolución o si se establece dentro del clausulado del contrato se constatará mediante constancia que así certifique el conocimiento de dicha supervisión.

8.4. ANÁLISIS Y EXIGENCIAS DE GARANTÍAS.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las Garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Charalá, Santander, identificada con el NIT 890.205.063-4
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el *artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya* o complemente.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en la Invitación Pública.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10 %) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de esta, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Charalá, Santander, identificada con el NIT 890.205.063-4		
Amparos, vigencia y valores asegurados	**amparo**	**vigencia**	**valor asegurado**
	cumplimiento general del contrato	*plazo de ejecución del contrato* y seis (6) meses más.	*veinte (20%) del valor* del contrato
	Calidad de bienes suministrados	plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	veinte (20%) del valor del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberán relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El constructor está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Constructor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

8.5. AUTORIZACION PARA CONTRATAR.

El alcalde Municipal de Charalá – Santander, se encuentra facultado para realizar el presente proceso de contratación según Acuerdo Municipal No. 100-0202-29 del 27 de octubre de 2013.

8.6. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero de la Ley 66 de 1993, el Municipio de Charalá – Santander, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentran conformadas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán

las reglas previstas en el articulo 29 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

8.7. CONVOCATORIA A MIPYMES.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1) El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
3) Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS LIMITACIÓN A MIPYME	
PERSONAS NATURALES	**PERSONAS JURÍDICAS**
Solicitud de limitación.	Solicitud de limitación.
Documento expedido por la persona natural y contador público, en donde se certifique su condición de mipyme.	Documento expedido por el representante legal y contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, en donde se certifique su condición de mipyme.
Copia del registro mercantil con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.	copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.	

En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

En consecuencia, teniendo en cuenta el valor del proceso y las características de este, la convocatoria podrá ser limitada a Mipyme, siempre y cuando se cumplan los anteriores presupuestos.

8.8. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

El artículo 2.2.1.2.4.2.16., del Decreto 1860 de 2021, prevé: *"(...) En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.*

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. (...)"

Para el presente proceso, previo análisis de convivencia, **NO** se recomienda que se establezca como obligación la ejecución en un porcentaje de ejecución de los bienes o servicios que componen el presupuesto por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en atención a la naturaleza del contrato.

8.9. ANÁLISIS DECRETO 248 DE 2021.

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 248 de 2021, se sugiere no establecer como obligación la ejecución de un porcentaje de bienes agropecuarios comprados a pequeños productores locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, el presupuesto no demanda de forma directa el abastecimiento de productos de origen agropecuario.

8.10. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y Decreto 0142 de 2023 y demás normas concordantes.

Así las cosas, se considera viable la ejecución del proceso de selección cuyo objeto sea la: **"SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERIA Y CUBIERTAS PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE LA POBLACIÓN DAMNIFICADA O EN SITUACIÓN DE RIESGO, EN EL MARCO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER"** sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones de este serán establecidas según como lo considere conveniente el alcalde del Municipio Charalá – Santander.

Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta necesario adelantar el correspondiente proceso, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la Constitución y la Ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Administración Municipal.

Para constancia se suscribe en el Municipio de Charalá, Santander, a los quince (15) días del mes de Julio del año dos mil veintiséis (2026).

JAVIER ANDRES ARDILA SUÁREZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

Elaboró y aprobó Aspectos Técnicos:	**Reviso y aprobó aspectos jurídicos:**
NOMBRE: Javier Andrés Ardila Suarez	NOMBRE: Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR // Abg. Esp. Marly J. Pinto
CARGO Y/O CONTRATO: Secretario de Infraestructura	CARGO Y/O CONTRATO: Asesoria Juridica Externa
FIRMA:	FIRMA:
Los arriba firmantes de este espacio, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos según nuestra competencia, ajustado a las disposiciones legales y técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.	